Buenos Aires, 27 de enero de 1949.

Al Excmo. señor Presidente de la
H. Convención Constituyente,
Coronel D. DOMINGO A. MERCANTE.

C A P I T A L.

Señor Presidente:

Tengo a honra dirigirme a V. E. con el objeto de hacerle llegar algunas sugestiones relacionadas con los derechos políticos de la juventud, que someto a su elevado criterio, al mismo tiempo que solicito quiera tener a bien darle el correspondiente trámite [illegible].

Hago propicia esta circunstancia para saludar al señor Presidente con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

ALDO ARMANDO COCCA
Bulnes 44, 2º, E
CAPITAL.

ANTEPROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

Considerando los derechos políticos de la juventud

Los jóvenes, en nuestro país, están excluídos de las funciones representativas parlamentarias. Sin embargo, esto no quiere decir que dejen de participar directamente en el Gobierno de la República, pero no es precisamente desde el Congreso, como parece lo más lógico que fuera. En cargos administrativos de gran responsabilidad hay, en toda la República, jóvenes, mas no los hay en las bancas del Parlamento, donde deberían estar. De esto deducimos que se presenta una imperfección en nuestro ordenamiento legal, que ha omitido considerar la capacidad de la juventud, al establecer requisitos de edad para las más importantes funciones. Donde no se han establecido esos requisitos, ellos han podido alcanzar altas posiciones, en mérito sólo a su capacidad e idoneidad.

Consideramos innecesario hacer argumentaciones extensas en esta materia. Nos hemos propuesto hacerlas algún día y, si la H. Convención Constituyente considerara de utilidad realizarlas, el que escribe no tendría ningún reparo en satisfacerla, creyendo que de esta manera colaboraría en un justo e importante propósito. Queda , pues, a entera disposición de esa digna asamblea.

Por eso pasamos a las reformas que consideramos aportarían un gran beneficio a la función pública. El artículo 40 debería ser enmendado de la siguiente manera: "PARA SER DIPUTADO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ELECTOR Y SER NATURAL DE LA PROVINCIA QUE LO ELIGA, O CON DOS AÑOS DE RESIDENCIA INMEDIATA EN ELLA". Vale decir, se procalamría el más jurídico y justo de los principios: una misma edad para ser elector y para ser elegido. En la actualidad, conforme a la legislación imperante, esa edad sería la de dieciocho años.

En cuanto a las condiciones para ser elegido senador, aquí sí se puede determinar la edad, y creemos que debe extenderse. El Senado tiene una misión muy distinta de la de la Cámara. La edad mínima debería ser 45 ó 50 años.

El artículo 76 (condiciones para ser elegido Presidente), debería enmendarse

///

de la siguiente manera: "PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DE LA NACION, SE REQUIERE.....Y LAS DEMAS CALIDADES EXIGIDAS PARA SER ELECTO DIPUTADO". Vale decir, se admite la posibilidad de que un joven llegue a la primera magistratura desde el momento que puede delegar el mando a un candidato, por quien se decide. Todos los gobernantes jóvenes que registra la historia, han sido muy saludables para las naciones que dirigieron.

El artículo 97 quedaría ajustado a la idea de dar intervención a la juventud en la justicia, de la siguiente manera: "NINGUNO PODRA SER MIEMBRO DE LA CORTE SUPREMA SIN SER ABOGADO DE LA NACION Y TENER LAS CALIDADES REQUERIDAS PARA SER DIPUTADO". El ejercicio de la profesión no guarda relación alguna con las funciones llamadas a desempeñar por el Ministro de la Corte. Por otra parte, si una Universidad nacional acuerda el título de abogado a una persona, está así demostrada su capacidad y conocimientos, haciéndose innecesaria una espera de algunos años para poder asumir funciones judiciales.

"América y el Mundo serán de los jóvenes", ha dicho nuestro Presidente. Hay pues, que darles ocasión de que demuestren esa confianza que les tiene el Primer Magistrado. La Convención Constituyente podrá hacerlo, e incorporar así una novedad jurídica e institucional que viene abonada por la más pura inspiración y toda la lógica jurídica posible.

ALDO ARMANDO COCCA.